

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO  
DEL  
CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
Y SALVAMENTO  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA  
  
EJERCICIO 2024**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



**ÍNDICE.**

**LIBRO PRIMERO. DEL OBJETO, ÁMBITO TEMPORAL, COMPETENCIA, VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, ÁMBITO TEMPORAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios Generales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

**TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y ESTADOS DE PREVISIONES.**

Artículo 4. Competencia.

**TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS Y SU ESTRUCTURA. DE LOS CRÉDITOS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA.**

**Capítulo I. DE LOS PRESUPUESTOS Y SU ESTRUCTURA.**

Artículo 5. De los Presupuestos.

Artículo 6. Estructura de Ingresos.

Artículo 7. Estructura de Gastos.

**Capítulo II. DE LOS CRÉDITOS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA.**

Artículo 8. De los Créditos y su situación.

Artículo 9. La vinculación jurídica de los créditos.

**TÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**Capítulo I. DE LAS MODIFICACIONES REGLADAS.**

Artículo 10. De las clases o tipos de modificaciones presupuestarias.

Artículo 11. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.

Artículo 12. De las Ampliaciones de Créditos.

Artículo 13. De la Generación de Créditos.

Artículo 14. De las Transferencias de créditos.

Artículo 15. De la Incorporación de Remanentes de Créditos.

Artículo 16. De las bajas por anulación.

**Capítulo II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**Sección 1ª Del Procedimiento común.**

Artículo 17. De la promoción y trámite del expediente.

**Sección 2ª De la competencia para su aprobación.**

Artículo 18. Por la Junta General.

Artículo 19. Por Resolución de la Presidencia o de quien tenga delegadas sus competencias.

**LIBRO SEGUNDO. DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**TÍTULO I. DE LAS FASES DE EJECUCIÓN.**

**Capítulo I. DE LAS FASES DE EJECUCIÓN Y SU APROBACIÓN.**

Artículo 20. De las distintas fases de ejecución.

Artículo 21. De la Autorización del Gasto -Fase A-.

Artículo 22. De la Disposición del Gasto -Fase D-.

Artículo 23. Del Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones -Fase O-.

Artículo 24. De la acumulación de fases -Fases AD y Fases ADO-.

Artículo 25. Del Libro de Resoluciones para los acuerdos de gastos.

Artículo 26. Registro de Facturas y Certificaciones.

**Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO COMÚN.**

Artículo 27. Del impulso o promoción de los expedientes.

Artículo 28. De la delegación de competencias.

**TÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA COMO ACTO DE DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO.**

**Capítulo I. NORMAS GENERALES.**

Artículo 29. Normativa aplicable.

Artículo 30. De las formas de adjudicación.

Artículo 31. De las actuaciones administrativas preparatorias de estos contratos. Tramitación del expediente.

Artículo 32. De los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 33. De los criterios para la adjudicación del concurso.

**Capítulo II DE LAS CLASES DE CONTRATOS.**

Artículo 34. Por razón de su objeto.

Artículo 35. Por razón de la cuantía.

**Capítulo III DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

Artículo 36. De los gastos menores que no precisan procedimiento de aprobación.

Artículo 37. De los gastos sometidos al llamado procedimiento simplificado.

Artículo 38. De los contratos menores (superiores a 3.000,00 euros).

**Capítulo IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

Artículo 39. Fraccionamiento del objeto del contrato.

Artículo 40. Sobre el objeto del contrato y las prestaciones.

Artículo 41. Sobre la simultaneidad en la contratación.

Artículo 42. Sobre el requisito previo de ingreso en contratos de obra financiados en parte con aportación municipal.

Artículo 43. Sobre el compromiso previo de financiación en programas financiados en colaboración con otras Administraciones Públicas.

Artículo 44. Sobre la propuesta reiterada a un suministrador.

Artículo 45. Sobre la propuesta a favor de un único proveedor.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

**TÍTULO III. DE LOS EXPEDIENTES DE GASTOS QUE SE SUJETAN A PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ADICIONALES.**

**Capítulo I. DE LOS QUE PROMUEVEN LAS ÁREAS FINALISTAS Y ÓRGANOS ESPECIALES.**

**Sección 1ª De los expedientes en general.**

Artículo 46. De los Convenios.

**Sección 2ª De la concesión de Subvenciones.**

Artículo 47. De las Subvenciones en general.

Artículo 48. Destinatarios.

Artículo 49. Principios.

Artículo 50. Compensación de deudas

Artículo 51. Reintegro.

Artículo 52. Supuestos especiales de reintegro.

**Sección 3ª De los Gastos con Financiación Afectada.**

Artículo 53. Concepto.

Artículo 54. Clases.

Artículo 55. Incidencia presupuestaria.

Artículo 56. Ejecución.

Artículo 57. Control Financiero y Liquidación del Programa.

**Capítulo II. DE LOS GASTOS DE PERSONAL, RETRIBUCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.**

**Sección 1ª De los gastos de personal.**

Artículo 58. De las retribuciones del personal.

Artículo 59. Marco legal.

Artículo 60. De las indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 61. De la nómina de personal.

**LIBRO TERCERO. DE LOS PAGOS Y COBROS.**

**Capítulo I. DE LOS PAGOS EN FIRME.**

Artículo 62. De la Ordenación del Pago.

Artículo 63. Requisitos.

Artículo 64. De los endosos.

Artículo 65. De las nóminas de personal.

Artículo 66. De las Operaciones de Tesorería.

Artículo 67. Del Presupuesto Cerrado.

Artículo 68. De las formas de pago.

Artículo 69. De la fiscalización del pago material y archivo.

**Capítulo II. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

Artículo 70. Normativa general.

**Sección 1ª De los Pagos a Justificar.**

Artículo 71. Concepto y características.

Artículo 72. Causa de la expedición y conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

Artículo 73. Procedimiento.

Artículo 74. Realización de los Pagos.

Artículo 75. Situación y disposición de fondos.

Artículo 76. Régimen de las justificaciones.

Artículo 77. Responsabilidades.

**Sección 2ª De los Anticipos de Caja Fija.**

Artículo 78. Concepto.

Artículo 79. Ámbito de aplicación y límite.

Artículo 80. Procedimiento de implantación.

Artículo 81. Situación y disposición de fondos

Artículo 82. Procedimiento de gestión.

Artículo 83. Reposición de fondos e imputación de Gastos al Presupuesto.

Artículo 84. Contabilidad.

Artículo 85. Funciones de los habilitados-pagadores.

Artículo 86. Cancelación del Anticipo de Caja Fija.

**Capítulo III. DE LOS COBROS.**

Artículo 87. De la gestión de los derechos de cobro.

Artículo 88. De los documentos de Ingresos en Cajas o Cuentas Operativas.

Artículo 89. De la recaudación de ingresos.

**Capítulo IV. DE LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA.**

Artículo 90. Regulación de los Excedentes Temporales.

**Capítulo V. DE LOS DESCUENTOS, RETENCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO COMÚN.**

Artículo 91. De los descuentos y retenciones.

Artículo 92. Pagos de nóminas, dietas u honorarios profesionales.

Artículo 93. Práctica de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 94. Sobre las Rentas del Trabajo.

Artículo 95. Sobre las Actividades Económicas y Profesionales.

Artículo 96. Sobre las Dietas y Gastos de Locomoción.

**LIBRO CUARTO. DEL CIERRE Y LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. DE LOS ESTADOS Y CUENTAS ANUALES.**

**Sección 1ª Del cierre y la liquidación del Presupuesto.**

Artículo 97. De los plazos.

Artículo 98. Aprobación.

Artículo 99. De la cooperación preceptiva con otras Administraciones Públicas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



Artículo 100. De la Liquidación y sus determinaciones.

**Sección 2ª De los estados y cuentas anuales del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.**

Artículo 101. De la formación y elaboración de los estados y cuentas anuales.

Artículo 102. De las Cuentas Generales.

Artículo 103. Procedimiento y aprobación de la Cuenta General.

## LIBRO PRIMERO

**Del objeto, ámbito temporal, competencia, vinculación jurídica de los créditos y modificaciones presupuestarias.**

### TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, ÁMBITO TEMPORAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 165 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y en el artº 9 del RD 500/90, de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2024 que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria, a la organización y circunstancias del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla (en adelante Consorcio).

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General del Consorcio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general aplicable a la actividad económica financiera del Consorcio y en las presentes Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que la del Presupuesto y cuya modificación requerirá los mismos trámites que para la aprobación. En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho periodo.

El Consorcio, dando cumplimiento a las normas presupuestarias con la periodicidad exigida y, en este caso, como parte del Presupuesto General para el ejercicio 2024, que se somete, previo dictamen del Consejo Rector, a la consideración de la Junta General para su aprobación, regula en las presentes Bases de Ejecución y sus Anexos, los aspectos normativos que exigen un desarrollo, adaptando las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del Consorcio, de acuerdo con las previsiones de los artículos 9 y 53 del RD 500/90, como instrumento necesario para el desarrollo eficaz del Presupuesto a aprobar.

#### Artículo 2. Principios Generales.

1.- La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General del Consorcio se realizará bajo los principios rectores que para las Administraciones Públicas recoge el artículo 103.1 de la Constitución, conforme a la normativa general y especial aplicable, las presentes Bases de Ejecución, así como a sus desarrollos reglamentarios o procedimentales.

2.- La normativa de aplicación a las presentes Bases de Ejecución está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, o Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que aprueba la Ley General Presupuestaria.
- Cualesquiera otras disposiciones en desarrollo de las anteriores o que regulen materias de trascendencia económica y presupuestaria.

Así mismo, habrán de tenerse en cuenta las Resoluciones de la Presidencia de este Consorcio núm.105/2023 de 4 de octubre relativa a la designación y delegación de facultades en la Vicepresidencia y la Resolución núm.104/2023 de 28 de septiembre relativa a la delegación de facultades del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla en el Gerente/a.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

La normativa legal y lo establecido en las presentes Bases de Ejecución será de aplicación al Presupuesto General del Consorcio durante el ejercicio 2024.

**TÍTULO I**

**DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y ESTADOS DE PREVISIONES.**

**Artículo 4. Competencia.**

1.- Corresponde al Presidente del Consorcio aprobar modificaciones de créditos en las modalidades de transferencias de crédito, generación de créditos, ampliación de créditos por ingresos, incorporación de remanentes de crédito, con los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que no son competencia de la Junta General.

Estas competencias se delegan expresamente en el/la Vicepresidente/a, conforme a la Resolución de Presidencia número 105/2023 de 4 de octubre.

2.- Así mismo, compete al Presidente del Consorcio la autorización y disposición de los gastos así como al reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias. Estas competencias se delegan

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

expresamente en el Gerente/a, conforme a la citada Resolución de Presidencia número 104/2023 de 28 de septiembre.

3.- Corresponde a la Junta General del Consorcio aprobar los expedientes de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, así como lo de Bajas por Anulación de Créditos, los que le competan en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y los que la Ley le atribuye expresamente.

## TÍTULO II

### DEL PRESUPUESTO Y SU ESTRUCTURA. DE LOS CRÉDITOS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA.

#### Capítulo I DEL PRESUPUESTO Y SU ESTRUCTURA.

##### Artículo 5. Del Presupuesto.

El Estado de Gastos e Ingresos que integran el Presupuesto General de l Consorcio aparece sin déficit inicial.

##### Artículo 6. Estructura de Ingresos.

Las previsiones incluidas en los Estados de Ingresos recogen la estimación real de los recursos con los que se han de financiar los gastos que se realicen.

Estas previsiones de ingresos, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de marzo, se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la estructura que por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos se detallan en el Anexo IV de la citada Orden.

##### Artículo 7. Estructura de Gastos.

1.- Los Estados de gastos recogerán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, y se clasificarán conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de marzo con los siguientes criterios:

a)Orgánico: el Consorcio constituye una sola unidad orgánica (2 dígitos).

b)Por Programas: Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se pretendan conseguir, con arreglo a la clasificación por Áreas de gasto, políticas de gasto, Grupos de programas y Programas que se detallan en el anexo I de la Orden EHA 3565/2008, modificada por la Orden HAP 419/2014. Los Grupos de programas se podrán desarrollar en Programas y Subprogramas (cinco dígitos).

c)Por categorías económicas: Clasificación que agrupará los créditos por Capítulos, separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras. Los Capítulos se desglosarán en Artículos y estos, a su vez, en Conceptos, que se subdividirán en Subconceptos (cinco dígitos, llegando a siete en las llamadas "Aplicaciones globales").

Código Seguro De Verificación:	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
Observaciones		Página	6/43	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

2.- La aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, mediante un código conjunto de hasta catorce dígitos y con la siguiente distribución:

- *Clasificación orgánica del gasto:* se compone de 2 dígitos correspondientes al Área de la Diputación de Sevilla a la que se encuentra adscrita el Consorcio (Clasificación orgánica 32), esto es, Área de Servicios Públicos Supramunicipales.

- *Clasificación por Programa del gasto:* cinco dígitos que reflejarán las Áreas de gasto, Políticas de gasto, Grupo de programas y Subprogramas, respectivamente.

- *Clasificación económica del gasto:* hasta siete dígitos, que representarán el Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto, respectivamente.

3.- El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la aplicación presupuestaria definida en los dos apartados anteriores. No obstante, se podrá efectuar el seguimiento contable a un mayor nivel de desglose.

**Capítulo II  
DE LOS CRÉDITOS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA.**

**Artículo 8. De los Créditos y su situación.**

1.- Las cantidades consignadas en los Estados de gastos de los Presupuestos tiene carácter limitativo en relación con su cuantía, y respecto del período de vigencia de aquéllos, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica que se establecen en el presente Capítulo.

2.- La inclusión de los créditos en el Presupuesto no crea ningún derecho, y con cargo a ellos únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos autorizados durante el año natural de vigencia del Presupuesto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para una o varias Aplicaciones dentro de una Bolsa de vinculación jurídica, se pretenda imputar un gasto a una Aplicación especificada en la Clasificación presupuestaria de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo. que no esté abierta en Contabilidad por no contar con dotación presupuestaria, no será preciso tramitar el correspondiente Expediente de Crédito extraordinario. En estos casos, en el primer documento contable que se tramite habrá de hacerse constar tal circunstancia, mediante Diligencia en lugar visible, firmada por la Vicepresidencia del Consorcio, del siguiente tenor: "Se solicita la apertura en el Presupuesto del Consorcio, de la aplicación ....., a la que se imputa como primera operación el Expediente de gasto que se tramita, cuyo objeto es.....y su importe es de euros". Las aplicaciones presupuestarias así creadas no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias aprobadas por la Presidencia del Consorcio, excepto su incorporación como remanente de crédito al presupuesto del ejercicio siguiente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



3.- Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos, así como los procedentes de modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

4.- Las retenciones de créditos se limitarán exclusivamente a los dos supuestos siguientes:

a) Los responsables de las Unidades de Gastos que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los Programas de gastos, podrán solicitar las certificaciones de existencia de créditos pertinentes a los efectos de la tramitación de los Expedientes para la autorización de un gasto, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.

b) En todo Expediente de transferencia de créditos, será requisito indispensable para su autorización la previa certificación de existencia de crédito suficiente en las Aplicaciones presupuestarias que deban ceder crédito, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicha Transferencia.

La expedición de Certificaciones de existencias de créditos corresponderá a la Intervención del Consorcio.

La verificación de la suficiencia de saldo de crédito para el supuesto a) será, en todo caso, al nivel al que esté establecida la vinculación jurídica del crédito y para el supuesto b), además de la indicada para el supuesto a), al nivel de la propia aplicación presupuestaria contra la que se certifique.

**Artículo 9. La vinculación jurídica de los créditos.**

1.- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos vienen establecidas en el artículo 172.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 27 a 29 del Real Decreto 500/1990. De acuerdo con estos preceptos, la vinculación jurídica se establece con carácter general de la siguiente forma:

1.- Norma General: Se establece con carácter general la vinculación (2/2/2):

- En la clasificación orgánica, el área gestora a la que está adscrito el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla (dos dígitos).
- En la clasificación por programa, la Política de gasto (dos dígitos).
- En la clasificación económica, el Artículo (dos dígitos).

2.- Con carácter especial, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que figuran en los Estados de Gastos:

- a) En gastos de personal, los créditos que se refieren a incentivos al rendimiento.
- b) Los créditos declarados ampliables.
- c) Las Transferencias nominativas.
- d) Los créditos extraordinarios, excepto los que afecten a Capítulo I.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

**TÍTULO III  
DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**Capítulo I**

**DE LAS MODIFICACIONES REGLADAS**

**Artículo 10. De las clases o tipos de modificaciones presupuestarias.**

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de gastos del Consorcio Provincial son las enumeradas en el artº 34 del RD 500/90, con sujeción a las prescripciones legales, a saber:

- a) Créditos Extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de Remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

**Artículo 11. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.**

1.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Presidente o quien tenga delegadas sus competencias ordenará la incoación del Expediente de concesión de crédito extraordinario en el primer caso, o de Suplementos de crédito, en el segundo.

2.- A la propuesta se acompañará una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las Aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

3.- Los Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con Remanente Líquido de Tesorería (superávit), con nuevos o mayores ingresos recaudados del Presupuesto corriente, con Bajas de crédito del Presupuesto vigente no comprometidos y, para gastos de inversión, además, con Operaciones de crédito.

4.- Las propuestas de modificación presupuestaria se remitirán a la Intervención de Fondos del Consorcio para su informe y fiscalización.

**Artículo 12. De las Ampliaciones de Créditos.**

1.- Se consideran Aplicaciones presupuestarias ampliables aquellas cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a los créditos.

2.- En los Expedientes habrá de acreditarse el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

**Artículo 13. De la Generación de Créditos.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

1.-Podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones, conforme a lo recogido en el artº 43 y 44 del RD 500/90:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar gastos de competencia del Consorcio.
- b) Enajenaciones de bienes.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Reintegro de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2.- En los supuestos a), b), c) y d) la generación se puede realizar con el reconocimiento del derecho o con el compromiso firme de aportación en el caso del supuesto a). En los dos últimos apartados, la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación del ingreso.

3.- En el supuesto de reintegro de pagos indebidos se requiere la efectividad del cobro para producir la generación. La generación, en estos casos, será automática.

**Artículo 14. De las Transferencias de créditos.**

1.- Es la Modificación de crédito mediante la cual se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras Aplicaciones presupuestarias existentes en Presupuesto, con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Presupuesto.

2.- Los expedientes de Transferencias de Créditos se someterán a distinto procedimiento de aprobación según que tengan lugar entre Aplicaciones de la misma área de gastos o cuando afecten a créditos de personal, en cuyo caso serán autorizados por Resolución del Presidente o de quien tenga delegadas sus competencias. En caso contrario, su aprobación corresponderá a la Junta General del Consorcio. (Arts. 18 y 19 de las presentes Bases).

3.- Las transferencias de créditos estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con Suplementos o Transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras Transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) Para tramitar el Expediente es preciso que haya crédito disponible suficiente en las Aplicaciones presupuestarias que se disminuyen y en las bolsas de vinculación a que pertenezcan.

4.- Las anteriores limitaciones contempladas como a), b) y c) del apartado anterior no afectarán a las Transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

## **Artículo 15. De la Incorporación de Remanentes de Créditos.**

1.- Los Remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (Fase 0 de Ejecución).

2.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en los artículos 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 47.5 del RD 500/90.

A tal fin y al liquidarse el Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de todos los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, clasificados por bolsas de vinculación, con determinación de los remanentes incorporables.

Dicho Estado se someterá a información del/la Gerente/a del Consorcio para que formule propuesta razonada de Incorporación de Remanentes.

3.- No obstante, se incorporarán automáticamente al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente:

a) Los remanentes de créditos financiados total o parcialmente con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, de la Administración Central del Estado o de otras Administraciones, en lo que sea su financiación externa y siempre que ésta se encuentre asegurada.

b) Por la parte no incorporada de los créditos para gastos con financiación afectada, recogidos en el apartado a) y en los casos que proceda, deberá proponerse su cobertura económica mediante el correspondiente expediente de modificación de créditos.

4.- Los remanentes incorporados se utilizarán para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, autorización y compromiso y sólo podrán aplicarse dentro del ejercicio presupuestario en el que se acuerde la incorporación, salvo los Gastos con financiación afectada.

## **Artículo 16. De las bajas por anulación.**

1.- La baja por anulación supone una disminución total o parcial del crédito asignado a una aplicación presupuestaria.

2.- Podrán dar lugar a una baja de crédito:

a) La financiación de Remanentes de tesorería negativos.

b) La financiación de Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito.

c) La ejecución de otros Acuerdos de la Junta General del Consorcio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

**Capítulo II**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS**  
**EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

*Sección 1ª*  
*Del Procedimiento común.*

**Artículo 17. De la promoción y trámite del expediente.**

1.- Los expedientes, promovidos por el Presidente del Consorcio o por quien tenga delegadas sus competencias, serán remitidos a la Intervención de Fondos quien ejercerá el control sobre la oportunidad de la tramitación del Expediente en cuestión. Los Expedientes habrán de venir acompañados de una Memoria explicativa de la necesidad de la medida y, en el caso de las Generaciones de créditos, del documento acreditativo del ingreso o compromiso de aportación.

2.- Una vez informados y registrados por la Intervención, se devolverán al Presidente o a quien tenga delegadas sus competencias para la elaboración de las correspondientes Resoluciones.

*Sección 2ª*  
*De la competencia para su aprobación*

**Artículo 18. Por la Junta General.**

Será competencia de la Junta General la aprobación de los siguientes Expedientes de Modificaciones Presupuestarias:

1. Los Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios.
2. Las Bajas por Anulación.
3. Las Transferencias de Crédito entre distintas áreas de gastos, excepto las que se refieran a gastos de personal.

Los citados expedientes, una vez dictaminados por la Intervención de Fondos del Consorcio, se someterán a la aprobación de la Junta General, con sujeción, en el caso de los señalados en el punto primero, a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad.

**Artículo 19. Por Resolución de la Presidencia o de quien tenga delegadas sus competencias.**

Será competencia del Presidente o de quien tenga delegadas sus competencias la aprobación de los siguientes expedientes de Modificaciones Presupuestarias:

1. Las Ampliaciones de créditos.
2. Las Generaciones de créditos.
3. Las Incorporaciones de remanentes de crédito.
4. Las Transferencias de crédito, dentro de la misma área de gasto.

Asimismo, serán competencia del Presidente o de quien tenga delegadas sus competencias, aquellas Transferencias de Crédito que se propongan dentro de la misma área de gasto, entre Capítulos, con la excepción de los que amporen Gastos con Financiación Afectada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

**LIBRO SEGUNDO**

**De la Ejecución del Presupuesto de Gastos.**

**TÍTULO I**

**DE LAS FASES DE EJECUCIÓN.**

**Capítulo I  
DE LAS FASES DE EJECUCIÓN Y SU APROBACIÓN**

**Artículo 20. De las distintas fases de ejecución.**

1.- La gestión de los Presupuestos de Gastos del Consorcio se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso de gastos.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 184.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 67 y 68 del RD 500/90, podrán simultanearse en un solo acto varias fases del procedimiento de gasto, en la forma recogida en el artículo 24 de estas Bases de Ejecución.

3.- En la documentación justificativa para la tramitación de las fases de Disposición o Compromiso de gasto, y en la de Reconocimiento y Liquidación de la Obligación, deberá acompañarse copia del documento contable emitido en la fase anterior

4.- En los procedimientos del reconocimiento extrajudicial de deudas respecto a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores a los que se refiere el art. 60.2 del RD 500/90, se exigirá expediente en el que se relacionen aquéllas y se justifique la causa del retraso en la tramitación, por parte del centro gestor del gasto. Dicho expediente puede ser aprobado con anterioridad o simultáneamente a la habilitación del crédito correspondiente necesario para atender los gastos correspondientes.

**Artículo 21. De la Autorización del Gasto -Fase A-.**

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto corresponderá la autorización de gastos (fase A) al Presidente del Consorcio o a quien tenga delegadas sus competencias o a la Junta General, de acuerdo con la atribución de competencias que establece la normativa vigente (en base a los artículos 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 55.1 del R.D. 500/90).

**Artículo 22. De la Disposición del Gasto -Fase D-.**

1.- En cuanto a la disposición de gastos (fase D), corresponderá:

a) Al Presidente del Consorcio o a quien tenga delegadas sus competencias, los gastos de carácter ordinario y los demás corrientes en general, los contractuales que correspondan con arreglo a su competencia; y los de Convenios de todo orden que se formalicen por el Consorcio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

b) A la Junta General, los que superen los límites establecidos para la competencia del Presidente del Consorcio y los que la Ley le atribuya expresamente.

2.- De acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución se inicie en el ejercicio siguiente. En estos expedientes de tramitación anticipada podrán comprometerse créditos con los límites señalados en el artº 174 del TRLRHL debiendo hacerse constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

3. Gastos Plurianuales:

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y de acuerdo con las circunstancias que para este tipo de gastos se establecen en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en los artículos 79 a 88 del RD 500/90.

Las autorizaciones y compromisos de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos, debiendo constar en el expediente el compromiso de incluir en los presupuestos de cada una de las siguientes anualidades, los créditos adecuados y suficientes para la financiación del gasto correspondiente a las mismas. Dicho compromiso deberá constar, así mismo, en aquellos expedientes que, iniciándose en el ejercicio posterior, extiendan su ejecución a dos o más ejercicios presupuestarios.

Dicho compromiso se incluirá también en aquellos Expedientes de gastos de personal que tengan por finalidad la contratación de personal en plazas vacantes de la plantilla de funcionarios y laborales.

4.- Límites de los compromisos de créditos de ejercicios futuros:

En los casos de los apartados a) y e) del apartado 2 del artº 174 del TRLRHL el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente: el 70%; en el segundo ejercicio: el 60%; en el tercero y el cuarto, el 50%.

Con independencia de lo señalado en los párrafos precedentes, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las presentes Bases de Ejecución, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determina.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas, los porcentajes a que se refiere el apartado precedente (porcentajes señalados en el párrafo 3º del

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



artº 174 de la LRHL) se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

En casos excepcionales, la Junta General del Consorcio podrá ampliar el número de anualidades o los mencionados porcentajes.

Las autorizaciones y compromisos de los gastos de carácter plurianual deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

#### 5.- Competencia:

El órgano competente para autorizar y comprometer el gasto plurianual en materia de contratación será el establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan.

En materia de subvenciones, el órgano competente para autorizar y comprometer el gasto plurianual será:

a) El Presidente o de quien tenga delegada sus competencias cuando el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no sea superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial de la bolsa de vinculación jurídica del año en que se compromete la subvención los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento , y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

b) La Junta General, cuando la competencia no corresponda al Presidente.

#### **Artículo 23. Del Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones -Fase 0-.**

1.- Es competencia del/la Presidente/a del Consorcio o de quien tenga delegadas sus competencias, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones (fase 0) derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos en el ejercicio; y de la Junta General, el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria o se trate de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

2.- Para el reconocimiento y liquidación de obligaciones se exigirá la documentación que lo justifique, debiendo reunir dichos justificantes los requisitos legalmente establecidos.

Será preceptivo, para la tramitación de las facturas, a efectos de su pago, a la Intervención, que aquéllas cuenten con el "Recibido y Conforme" de los bienes suministrados o, en el caso de los contratos de prestación de servicios, con el Informe sobre la conformidad de los servicios que han sido prestados; Informe o conformidad que deberá ser realizado por el responsable del Servicio correspondiente.

3.- Los documentos justificativos deberán ser originales, debiendo constar los extremos recogidos en el artº 6 del RD 1619/2012 y , que, entre otros, son los siguientes:

A) En cuanto a facturas:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

1. Nombre, apellidos o razón social, NIF y domicilio del expedidor.
2. Nombre del destinatario.
3. Descripción de la operación y su contraprestación total.  
Cuando la operación esté sujeta y no exenta de IVA, deberá especificarse el tipo impositivo y la cuota repercutida, o bien la expresión IVA incluido.
4. Lugar y fecha de la emisión. Esta fecha no podrá ser anterior a la disposición del crédito y reconocimiento de la obligación.
5. Recibido y conforme de los bienes suministrados o la conformidad a los servicios prestados. El conforme se realizará por persona distinta de la que efectúe el recibido.
6. Las demás retenciones que, en su caso, procedan.

B) En cuanto a certificaciones de obras, han de cumplirse los requisitos establecidos en los modelos oficiales, especificando, en todo caso, los datos de ejecución y financiación.

C) En cuanto a las minutas de honorarios, además de los requisitos enumerados para las facturas, que les sean aplicables en su caso, se ha de especificar si se trata de una persona física sujeta a IRPF o si se trata de un profesional sujeto al I.A.E.

D) En cuanto a otros justificantes, deberán cumplirse los requisitos legalmente establecidos.

**Artículo 24. De la acumulación de fases -Fases AD y Fases ADO-.**

1.- Según el artº 67 del RD 500/90, un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos, dando lugar a los siguientes casos:

- a) Autorización - Disposición.
- b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación.

2.- El acto administrativo que acumule dos o más fases, producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3.- De acuerdo con ello, y en base a criterios de economía y agilidad administrativa, se establecen a continuación los supuestos en que pueden acumularse fases, a saber:

a) Se expedirá el documento mixto AD en los siguientes casos:

- Retribuciones del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de personal conjuntamente aprobado con el Presupuesto, así como contrataciones de personal para sustituciones.
- Cuotas de la Seguridad Social y demás atenciones de asistencia social al personal.
- Dietas y gastos de locomoción.
- *Gastos aprobados mediante el procedimiento de Contratos Menores.*
- Honorarios por la participación de profesores y ponentes en cursos, seminarios y jornadas de formación.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Subvenciones que figuren nominativamente en el Presupuesto así como Convenios a suscribir con el Consorcio.
- Propuestas de gastos menores de 3.000,00 euros tramitados mediante el llamado "Procedimiento simplificado".
- Peticiones de fondos "A justificar".

b) Se expedirá el documento mixto ADO en los siguientes casos:

- Anticipos reintegrables concedidos a personal del Consorcio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

- Reposiciones a los Habilitados de fondos librados mediante el procedimiento de Anticipos de Caja Fija, siempre que no estuviera contabilizada, previamente, la fase AD (por tratarse de un gasto superior a 1.200,00 euros).
- Tramitación de tributos, multas y, en general, aquéllos cuyo abono sea consecuencia de contratos debidamente aprobados con anterioridad.

**Artículo 25. Del Libro de Resoluciones para los acuerdos de gastos.**

Los acuerdos de gastos que, dentro de su competencia, dicte la Presidencia, deberán constar en el Libro de Resoluciones de ésta.

**Artículo 26. Registro de Facturas y Certificaciones**

La gestión interna de las facturas emitidas a nombre del Consorcio, como consecuencia de servicios, suministros y bienes recibidos, se efectuará a través del Módulo de Registro de facturas de SICAL

Se instará a los proveedores y contratistas a emitir las Facturas o Certificaciones en el menor plazo posible, siempre dentro de lo establecido en los Pliegos de condiciones o en la comunicación expresa y, en todo caso en el plazo de 30 días desde la dicha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio

En las facturas de periodicidad mensual, los proveedores facturarán en los cinco primeros días del mes siguiente.

Las Certificaciones o Facturas, de los que sólo se recepcionará un único ejemplar (original debidamente firmada por su emisor) se registrarán en un plazo máximo de dos días desde su recepción. Una vez registradas y en un plazo máximo de dos días, serán remitidas el Órgano o Servicio que corresponda, para que proceda a su validación o, en caso de disconformidad, a su devolución, previo Informe en el que se hagan constar las causas que la justifican, al Registro de facturas a fin de que por éste, una vez dada de baja en él, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha en la que fue registrada, sea remitida a su emisor, en unión del mencionado Informe, para que proceda, en su caso y una vez subsanados aquéllos defectos que se hubieren apreciado, a la emisión de una nueva factura, que deberá ser convenientemente registrada.

Una vez conformada o validada la Certificación o Factura y, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de su registro, deberá ser remitida a la Intervención del Consorcio para su fiscalización y, en su caso, continuar la tramitación con el reconocimiento de la obligación, que deberá realizarse a través del Módulo de facturas, debidamente sellada y figurando el nº del Registro asignado, la fecha y la firma del funcionario que la haya registrado.

Todo ello, sin perjuicio de los requisitos y plazos que se determinen en las normas específicas por las que se regula el régimen de funcionamiento del Registro de facturas, cuya reglamentación deberá ser objeto de modificación, a fin de adaptarlo a las disposiciones contenidas en la Ley 15/10, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la tramitación de las facturas a la Intervención del Consorcio, se aplicarán las siguientes reglas:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



1.- A fin de procurar una fiscalización más rápida y una mayor celeridad en su tramitación, se enviará a la Intervención, el correspondiente listado de facturas obtenido del Módulo de Registro de facturas SICAL, al que adjuntará, según proceda, además de la factura original emitida por el tercero, la Resolución administrativa de adjudicación definitiva, la Resolución de aprobación del gasto y adjudicación, en los contratos menores o, en su caso, la Lista de gastos de aprobada en los casos de procedimiento simplificado.

2.- En el listado de facturas que se remita deberá incluirse al menos lo siguiente:

- Datos identificativos del tercero.
- Datos identificativos de la factura.
- Identificación de los servicios prestados o bienes suministrados.
- Aplicación presupuestaria a la que deba imputarse el Reconocimiento de la Obligación.
- N° de la Resolución administrativa por la que se autorizó y comprometió el gasto.
- N° de referencia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo regulado en la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de impulso de la factura electrónica, será de aplicación en la tramitación y Registro de facturas, la Resolución de la Presidencia n°4937/2014 por la que se autoriza la adhesión a la Plataforma electrónica FAcE (Punto General de entrada de Facturas electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). La citada adhesión ha motivado la Modificación de la D.A. Quinta de la Ordenanza Reguladora del uso de medios electrónicos en este Consorcio Provincial, quedando excluidas de la obligación de la presentación de facturas electrónicas, aquéllas cuyo importe sea de hasta 3.000,00 €, excluido el IVA.

Las Certificaciones o facturas que tengan entrada a través de FAcE se deberán aceptar en un plazo máximo de dos días, desde su recepción, considerando como fecha de recepción la de incorporación por FAcE a nuestro Registro de Facturas SICAL y continuará su tramitación de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Si contuviera datos incorrectos o incompletos, deberá ser rechazada.

## **Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO COMÚN.**

### **Artículo 27. Del impulso o promoción de los expedientes.**

Las distintas fases de gastos serán impulsadas por la Vicepresidencia del Consorcio y soportadas en los modelos y documentación conforme al Procedimiento establecido para el Sistema de Información Contable (S.I.C.A.L.).

### **Artículo 28. De la delegación de competencias.**

Las competencias de la Presidencia del Consorcio especificadas en el presente título se delegan en la Gerencia en virtud de Resolución de la Presidencia número 104/2023 de 28 de Septiembre.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



## TÍTULO II

### DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA COMO ACTO DE DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO.

#### Capítulo I NORMAS GENERALES

##### Artículo 29. Normativa aplicable.

La contratación administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y normas reglamentarias que la desarrollen.

##### Artículo 30. De las formas de adjudicación.

Para la adjudicación de los contratos que no tengan la consideración de contratos menores, el Órgano de Contratación utilizará normalmente el procedimiento abierto.

El Procedimiento Negociado procederá en los casos y formas señalados en el LCSP y en este título. En toda actuación deberá justificarse la elección del procedimiento utilizado.

##### Artículo 31. De las actuaciones administrativas preparatorias de estos contratos. Tramitación del expediente.

Toda contratación administrativa vendrá precedida de la tramitación de un expediente que comprenderá: la del gasto correspondiente y, en su caso, la del pliego de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato y del pliego de prescripciones técnicas particulares a las que ha de ajustarse la ejecución del mismo, el certificado de la existencia de crédito para ello, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, y la fiscalización de la Intervención en los términos fijados en las presentes Bases.

La aprobación del expediente de contratación comportará, asimismo, la aprobación de los pliegos y del gasto correspondiente.

##### Artículo 32. De los principios de publicidad y concurrencia.

1.- En todo caso, se preservarán los principios de concurrencia y publicidad. La propuesta, sólo en casos excepcionales previstos legalmente y debidamente justificados en el expediente, pueden referirse a un solo proveedor o adjudicatario.

2.- La publicidad se atenderá a las exigencias legales, sin perjuicio de utilizar en su caso los medios publicitarios adicionales que se estimen convenientes para favorecer la concurrencia.

##### Artículo 33. De los criterios para la adjudicación del concurso.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establecerán los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas (criterios objetivos) y/o valorables mediante un previo juicio de valor técnico (criterios subjetivos) que han de servir de base para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Código Seguro De Verificación:	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
Observaciones		Página	19/43
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



**Capítulo II  
DE LAS CLASES DE CONTRATOS**

**Artículo 34. Por razón de su objeto.**

Los contratos a considerar por razón de su objeto, serán los siguientes:

- A) Contrato de obras.
- B) Contratos de concesión de obras.
- C) Contrato de concesión de servicios
- D) Contratos de servicios
  - d.1) Contratos de adquisición.
  - d.2) Contratos de arrendamiento financiero.
  - d.3) Contratos de arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- E) Contrato de suministro.

**Artículo 35. Por razón de la cuantía.**

Por razón de la cuantía, los contratos se clasificarán de la forma siguiente:

- A) Compras y gastos menores:
  - a.1) Compras inferiores a 1.200,00 euros.
  - a.2) Compras de 1.200,00 a 3.000,00 euros.
- B) Contratos menores:
  - b.1) Contratos de obras de importe inferior a 40.000 euros.
  - b.2) Otros contratos de importe inferior a 15.000 euros.

**Capítulo III  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

**Artículo 36. De los gastos menores que no precisan procedimiento de aprobación.**

Los gastos menores inferiores a 1.200,00 euros, si se refieren a aplicaciones de los Capítulos II y VI, no precisan de procedimiento de aprobación, siempre que su tramitación se realice respectivamente dentro de un Anticipo de Caja Fija o Mandamiento a Justificar, conforme a lo establecido en el Libro tercero.

**Artículo 37. De los gastos sometidos al llamado procedimiento simplificado.**

1.- En general, estarán sometidos al procedimiento tramitación de contratos menores simplificados los contratos cuya cuantía no supere los 3.000,00 euros (IVA excluido), excepto aquellos cuya tramitación se realiza mediante el procedimiento de caja fija de acuerdo con lo establecido en las presentes

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

bases, en concreto, serán gastos sometidos al procedimiento de contratos menores simplificado, los siguientes:

- a) Gastos inferiores a 1.200,00 euros, de los Capítulos II y VI que no cumplan los requisitos del artículo anterior.
- b) Gastos inferiores a 1.200,00 euros, de los Capítulos IV y VII.
- c) Gastos de 1.200,00 a 3.000,00 euros.

2.- Los gastos referidos en el párrafo anterior se atenderán, para su aprobación, al procedimiento sumario siguiente:

- a) Petición razonada de la Gerencia del Consorcio.
- b) La petición será remitida a la Intervención de Fondos del Consorcio, para su control e informe de existencia de crédito.
- c) De conformidad con la Resolución de Presidencia sobre delegación de competencias en materia de contratación, número 4/2019 de 8 de Noviembre, la autorización de la contratación con la persona física o jurídica propuesta, corresponderá a la Gerencia del Consorcio.
- d) El pago tendrá lugar una vez prestado el servicio o suministro, a la vista de la correspondiente factura de conformidad por su receptor, que remitirá a la Intervención junto con la Resolución que autorice el gasto y el documento contable.

**Artículo 38. De los contratos menores (superiores a 3.000,00 euros).**

1.- La licitación de los contratos menores, incluidos los sujetos a procedimiento simplificado, deberá respetar lo establecido en el art. 118 de la LCSP, siguiendo las instrucciones aprobadas por resolución de la Presidencia del Consorcio nº 3/2020 de 17 de julio, relativa a la tramitación de expedientes de contratación de dicho Consorcio mediante contrato menor.

Estos contratos se someterán, en todo, al procedimiento anteriormente establecido, con la siguiente salvedad:

1º) Contratos menores de obras: La tramitación del expediente sólo exigirá la obtención del informe favorable de la Intervención sobre la previa existencia de crédito, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y, además, el presupuesto detallado de las obras cuando no sea posible la redacción del correspondiente proyecto, que será obligatorio cuando las normas específicas así lo requieran.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

2º) Resto de contratos menores: La tramitación del expediente sólo exigirá la obtención del informe favorable de la Intervención sobre la previa existencia de crédito, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

2.- Los gastos referidos en los apartados anteriores se atenderán al procedimiento siguiente:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



2.1.- Petición razonada de la Gerencia del Consorcio a la Intervención del Consorcio para su fiscalización e informe económico sobre existencia de crédito, que en los contratos de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de los de servicios, deberá ir acompañada de una Memoria justificativa del gasto.

2.2.- Emitido el informe favorable de la Intervención del Consorcio, se remitirá a la Secretaría General del Consorcio la propuesta de Resolución aprobatoria del gasto a la que se adjuntará el informe de existencia de crédito y el presupuesto o proyecto de obra, en su caso.

2.3.- Dictada por la Gerencia la correspondiente Resolución aprobatoria del gasto, se procederá a la ejecución de la obra, servicio público, suministros, consultoría y asistencia o servicio a que se refiere la Resolución.

2.4.- Ejecutada la prestación objeto del contrato de conformidad con el visto bueno del Gerente/a en la factura, ésta se remitirá a la Intervención del Consorcio en duplicado original, en donde se comprobará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, devolviendo un ejemplar de la misma al personal del Consorcio tramitador de dicha factura que deberá unir al expediente tramitado.

#### **Capítulo IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **Artículo 39. Fraccionamiento del objeto del contrato.**

En relación al fraccionamiento del objeto del contrato se estará en todo caso a lo dispuesto en la LCSP.

##### **Artículo 40. Sobre el objeto del contrato y las prestaciones.**

En ningún caso, el contrato con objeto determinado servirá para amparar prestaciones que deben ser objeto de aprobación por otro tipo de Resolución administrativa. El cumplimiento de este requisito se extremará en los casos en que la prestación del servicio se efectúe a través del sistema de gastos a justificar.

##### **Artículo 41. Sobre la simultaneidad en la contratación.**

1.- La realización de actividades, entendiéndose por tales aquellas tareas que suponen la celebración de contratos de muy diverso tipo, para actuaciones que han de tener lugar a fecha fija, no obsta a la aplicación de las normas de contratación a los distintos contratos que se celebren.

2.- En todo caso, será preciso que la actividad haya sido aprobada en su integridad sobre propuesta o programa que señale las diversas contrataciones a efectuar y sus cuantías, y se cuide, en especial, de promover la concurrencia.

3.- Entre los criterios de preferencia, se podrá establecer la posibilidad de suscribir diversos contratos con un mismo adjudicatario, siempre que se acredite suficientemente que posee la capacidad técnica debida para cada actividad, tarea o cometido, en concurrencia con otros posibles oferentes.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



**Artículo 42. Sobre el requisito previo de ingreso en contratos de obra financiados en parte con aportación municipal.**

A los efectos de autorización y disposición de los créditos si la obra está financiada en parte con aportación municipal, será requisito previo el ingreso en la Tesorería del Consorcio de dicha aportación, tramitándose con ella el correspondiente expediente de generación de crédito a los efectos consiguientes, debiendo en todo caso estarse a lo dispuesto en la LCSP.

**Artículo 43. Sobre el compromiso previo de financiación en programas financiados en colaboración con otras Administraciones Públicas.**

Los programas financiados en colaboración con otras Administraciones Públicas precisarán para su iniciación el compromiso previo de financiación por parte de la Entidad, tras lo cual se procederá a tramitar el oportuno expediente de generación de créditos si la consignación adecuada no figura en el Presupuesto, o la propuesta de gasto correspondiente si la dotación estuviese consignada con anterioridad.

**Artículo 44. Sobre la propuesta reiterada a un suministrador.**

En los contratos menores, en aras de garantizar la mayor concurrencia posible de licitadores, no podrá proponerse reiteradamente a un mismo empresario, a cuyo fin se ampliará la lista de posibles empresas a invitar, superando el número de tres, salvo en los casos en los que la reiteración del contratista resulte justificada y así conste en el expediente cuando las adjudicaciones superen un máximo de tres en un mismo ejercicio.

**Artículo 45. Sobre la propuesta a favor de un único proveedor.**

La propuesta de contrato menor a favor de un único proveedor, suministrador o prestatario, será posible cuando se acredite y se justifique suficientemente en los términos del artículo 44 anterior.

**TÍTULO III**

**DE LOS EXPEDIENTES DE GASTOS QUE SE SUJETAN A PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ADICIONALES.**

**Capítulo I  
DE LOS QUE PROMUEVEN LAS ÁREAS FINALISTAS Y ÓRGANOS ESPECIALES.**

*Sección 1ª  
De los expedientes en general.*

**Artículo 46. De los Convenios.**

Todo proyecto de Acuerdo específico o Convenio, una vez informado por la Secretaría General del Consorcio, deberá remitirse a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

*Sección 2ª*  
*De la concesión de Subvenciones.*

**Artículo 47. De las Subvenciones en general.**

La solicitud, concesión, pago y justificación de subvenciones que otorgue el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, entendiéndose por tales toda disposición gratuita de Fondos Públicos del Consorcio a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o para promover la consecución de un fin público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el RD 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones Subvenciones.

**Artículo 48. Destinatarios.**

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el Consorcio la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.

**Artículo 49. Principios.**

1.- Las subvenciones que se concedan con cargo al Presupuesto del Consorcio, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tales efectos, la convocatoria de las subvenciones, así como su concesión, deberán ser publicadas en el B.O.P. y en los diarios de mayor tirada provincial, no siendo necesario cuando tengan asignación nominativa en sus Presupuestos, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal. Con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones sin el cumplimiento del proceso anterior, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que la justifique.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

3.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación de Sevilla, entidad a la que se encuentra adscrito el Consorcio.

5.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

6.- Cuando se justifique por la naturaleza de las subvenciones o por ir dirigidas a entidades locales podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

7.- También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

8.- La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases específicas.

#### **Artículo 50. Compensación de deudas**

El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, podrá efectuar la compensación de deudas, en los términos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, con relación a aquellos Ayuntamientos, Administraciones y otras entidades que mantengan débitos con él.

#### **Artículo 51. Reintegro.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

2.- Igualmente, en el supuesto de concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Entidades Públicas o privadas, o en el de que la subvención otorgada fuese de superior cuantía al coste de la actividad a desarrollar, procederá el reintegro al Consorcio del exceso obtenido al de dicho coste.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

4.- Será competente para instruir y resolver el expediente de reintegro al mismo Órgano que acordó la concesión de la subvención.

5.- El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación de la forma y plazo que debe efectuarse el reintegro.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

6.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Intervención de Fondos del Consorcio para que se emita certificado de descubierto y se inicie el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 52. Supuestos especiales de reintegro.**

1.- Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

2.- Asimismo, los administradores de las mismas serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

4.- Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención de Fondos del Consorcio, ésta dará traslado al Órgano o entidad concedente de la subvención de que se trate, de las actas e informes de comprobación en que se plasmen los resultados de los controles realizados, para la instrucción y resolución del expediente de reintegro.

5.- No se podrá resolver la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios que estén incurso en un procedimiento de reintegro.

### *Sección 3ª*

#### *De los Gastos con Financiación Afectada.*

#### **Artículo 53. Concepto.**

Según la regla 46.1 de la Instrucción de Contabilidad, un Gasto con Financiación Afectada (GAFA), es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que lo aportaron.

Constituyen una excepción al principio general de no afectación de los ingresos a los gastos, pues a su ejecución se vinculan, directamente, ingresos concretos que se recibirán en momentos determinados.

Los Gastos con Financiación Afectada pueden tener naturaleza de gastos corrientes o naturaleza de gastos de capital.

#### **Artículo 54. Clases.**

Los Gastos con Financiación afectada pueden ser de dos modalidades: con coeficiente fijo o con coeficiente variable, según que la aportación externa sea una cantidad fija o varíe en función de la aportación propia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

## Artículo 55. Incidencia presupuestaria.

1.- El Consorcio para llevar a cabo un Programa financiado, en todo o en parte, con fondos ajenos, vendrá obligado a presentar para la confección del Presupuesto, los distintos Programas a desarrollar dentro del ejercicio, adjuntando el presupuesto total nivelado, con indicación de su financiación, esto es, Presupuesto de Gastos y de Ingresos. Si existiera cofinanciación por parte de este Consorcio, deberá, asimismo, señalarse las aplicaciones presupuestarias que tengan parte de sus créditos afectados al Programa (solamente para el caso de que estén en aplicaciones de gastos generales).

2.- Si la subvención no estuviera presupuestada inicialmente con el Presupuesto, los créditos nacerían mediante el oportuno Expediente de Generación de Créditos, una vez en poder del Consorcio el compromiso de la Entidad que financie la actividad de que se trate.

3.- Deberán ser comunicadas a la Intervención de Fondos todas las modificaciones que puedan producirse en la financiación externa, por las desviaciones que originan tanto en el Presupuesto de Gastos como en el de Ingresos.

## Artículo 56. Ejecución.

1.- Regirán las mismas Normas que para los gastos no afectados, en cuanto a la fase de autorización del gasto, disposición o compromiso del mismo, reconocimiento y liquidación de la obligación y la ordenación del pago. Ahora bien, la Regla 48.1 de la Instrucción de Contabilidad establece que el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada se realizará a través del sistema de información contable y alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda éste a uno o varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que lo financien.

2.- Cuando los créditos presupuestarios estén financiados con recursos externos, su disponibilidad -de acuerdo con lo establecido en el artículo 173.6 de la LRHL estará condicionada en todo caso a:

a) Cuando se trate de ayudas, subvenciones, donaciones, etc., será necesario acreditar los compromisos firmes de aportación mediante la existencia de documentos fehacientes.

b) Cuando se trate de concesión de créditos, será necesaria su previa concesión y, en su caso, autorización.

3.- Se acompañará como anexos a la Cuenta General, el Estado de GAFA que mostrará la información relativa a la ejecución de los mismos en: Ejecución del Gasto, Ejecución de los Ingresos y sus posibles desviaciones.

## Artículo 57. Control Financiero y Liquidación del Programa.

1.- No se podrá proponer que créditos afectados sean utilizados, mediante Expedientes de Transferencias, para una finalidad distinta. La Intervención de Fondos supervisará todos aquellos detalles relevantes para lograr una adecuada comprensión de la información incluida en ellos.

Código Seguro De Verificación:	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
Observaciones		Página	27/43
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



2.- Habrá de ser presentada por la Vicepresidencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, comprobada y fiscalizada por la Intervención de Fondos y aprobada mediante Resolución de la Presidencia.

3.- En caso de que hubiera sobrante de la subvención concedida, que no hubieran generado crédito o que, habiéndolo generado, no se hubieran dispuesto, será necesario habilitar la partida correspondiente (normalmente será de un capítulo IV), con objeto de transferir el crédito de cada una de las partidas sobrantes al ente que concedió los fondos no dispuestos. El crédito habilitado soportará el posible reintegro que hubiera de formalizarse.

4.- Justificación: una vez aprobada la Liquidación del GFA, el Área gestora deberá presentar la justificación de la subvención, recibida o no, según los casos, acompañada de:

a) La documentación exigida en la Convocatoria y dentro del plazo en ella establecido.

b) Resolución de la Presidencia, aprobando la Liquidación.

En cualquier caso, los datos de la justificación deben coincidir con los que se han informado y aprobado en la Liquidación, obtenidos de la Contabilidad del Consorcio.

**Capítulo II**  
**DE LOS GASTOS DE PERSONAL, RETRIBUCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO**

*Sección 1ª*  
*De los gastos de personal.*

**Artículo 58. De las retribuciones del personal.**

Las retribuciones del personal al servicio del Consorcio serán las que se determinen en el Anexo de personal que se une al Presupuesto General, con las modificaciones que puedan introducirse en virtud del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo del personal Laboral que le resulte aplicable,.

**Artículo 59. Marco legal.**

En el marco de la legislación general se aplicarán al personal laboral al servicio del Consorcio las retribuciones básicas y complementarias correspondientes, según los grupos del personal laboral, y en especial las que se determinan en el Convenio Colectivo del Personal Laboral, así como sus posibles revisiones debidamente autorizadas por Acuerdo de la Junta General o Resolución que lo desarrolle, en su caso.

**Artículo 60. De las indemnizaciones por razón del servicio.**

1.- Las indemnizaciones por razón de servicio se regirán por el R.D. 462/2002 de 24 de mayo, Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización. , asimilando las dietas de la Vicepresidencia, el/la Gerente y adjuntos al Grupo I del Anexo I de la citada norma.

2.- La regulación del abono de dietas y gastos de locomoción, así como de las retenciones de IRPF, se encuentra recogida en el Libro tercero de las presentes Bases.

**Artículo 61. De la nómina de personal.**

Las retribuciones del personal serán abonadas mensualmente o en plazo inferior, si así se encontrara regulado por el Acuerdo o Convenio, conforme a la Nómina elaborada, suscrita y autorizada por la Gerencia, la cual deberá ser remitida a la Intervención de Fondos para su fiscalización y pago antes del día 20 de cada mes.

A través de la nómina también se abonarán a los funcionarios y personal laboral cualquier otro concepto distinto de los retributivos a los que pudieran tener derecho, como son los anticipos reintegrables, anticipos extraordinarios, reintegro de gastos médicos o cualquier otro.

**LIBRO TERCERO**

**De los Pagos y Cobros**

**Capítulo I**

**DE LOS PAGOS EN FIRME**

**Artículo 62. De la Ordenación del Pago.**

1.- La ordenación del pago corresponde a la Presidencia del Consorcio, sin perjuicio de la delegación en la Gerencia del Consorcio. A tal efecto y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, se expedirán por la Tesorería las Ordenes de Pago, a tenor de los estados provisionales diarios en fecha valor; que tienen como objetivo distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de obligaciones; y en todo caso, se deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, todo ello bajo el principio de unidad de caja de la Tesorería del Consorcio, y no discriminación de fondos.

2.- Todos los actos de la ordenación de pagos serán intervenidos por la Intervención de Fondos del Consorcio.

**Artículo 63. Requisitos.**

1.- Para autorizar la ordenación del pago, tanto en abonos a cuenta (certificaciones), como abonos totales, deberán reunir los justificantes los requisitos legalmente establecidos, siendo necesario entre otros:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- b) Nombre del destinatario.
- c) Descripción de la operación y su contraprestación total.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

Cuando la operación está sujeta y no exenta al IVA, deberá especificarse el tipo impositivo y la cuota repercutida, o bien la expresión "IVA incluido".

**d)** Lugar y fecha de emisión. Esta fecha no podrá ser anterior a la disposición del crédito.

**e)** Recibido y conforme de los bienes suministrados o la conformidad a los servicios prestados.

**f)** Que se aporte factura por la Empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de Noviembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

#### **Artículo 64. De los endosos.**

**1.-** Los endosos han de formalizarse en la documentación elaborada al efecto, que se presentará en la Intervención de Fondos para su fiscalización por la misma. A tal efecto, se deberá acompañar Ficha de Modificación de Datos Bancarios de Terceros, que se remitirá a la Tesorería, con inclusión de Código Cuenta Cliente(CCC) del endosatario.

**2.-** Las Obligaciones Reconocidas que se envíen a la Tesorería, a efecto de emisión de las órdenes de Pagos, deben incluir la documentación fehaciente de la cesión de crédito.

#### **Artículo 65. De las nóminas de personal.**

La nómina de personal se pagará previa fiscalización, con cargo a cuenta restringida de pagos habilitada a tal efecto en la entidad financiera, Entidad Pagadora de Nóminas, uniéndose como justificación la certificación expedida por dicha Entidad Financiera.

#### **Artículo 66. De las Operaciones de Tesorería.**

Los déficits temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimiento de sus pagos e ingresos, serán cubiertos con Operaciones de Tesorería.

#### **Artículo 67. Del Presupuesto Cerrado.**

Las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería, debiendo constar los requisitos y justificantes legalmente establecidos, junto al documento contable de reconocimiento de la obligación.

#### **Artículo 68. De las formas de pago.**

El pago de los Mandamientos se efectuará por alguno de los medios que a continuación se detallan:

**a)** Se harán efectivos por transferencia bancaria: Los Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija de los habilitados-pagadores y aquellos acreedores particulares que así lo soliciten, mediante la remisión a la Tesorería de la Ficha de Datos Bancarios, confeccionada a tal efecto. A cada perceptor se notificará individualmente la transferencia cursada con indicación de la fecha de Ordenación del Pago, conceptos que motiven el pago y descuentos aplicados en su caso. Los nuevos acreedores facilitarán la ficha de Terceros habilitada a tal efecto.

**b)** Pagos por cheque nominativo, a acreedores particulares y nómina de personal que así lo soliciten. Todo acreedor privado de la Tesorería por cualquier

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



concepto, podrá percibir su crédito por medio de representantes autorizados, mediante poder otorgado en forma legal y bastanteado por la Asesoría Jurídica, o por quienes les hayan sido encomendadas estas funciones. La Tesorería que ejecuta los pagos, unirá una fotocopia del bastanteo, diligenciado de conformidad con el original, a las Órdenes de Pago para antecedentes y archivo, o bien se realizará diligencia en la Caja, en las Órdenes de Pagos, de los bastanteos que obran en poder de la Tesorería. La obligación del cheque como medio de pago requerirá la presencia física en la Caja de la Tesorería del acreedor directo, o de su representante, el cual, previa identificación, firmará el recibí en la Orden de Pago.

c) Por formalización a otros conceptos del Presupuesto o de Operaciones de la Tesorería, se formalizará con los ingresos aplicados que procedan, con el distintivo de "en formalización".

#### **Artículo 69. De la fiscalización del pago material y archivo.**

Las órdenes de pago ejecutadas, con su justificación documental de recibido el pago en caso de cheques o efectivo, o las Órdenes de Pago cursadas mediante relaciones de transferencias o soporte informático, se le añadirán individualmente su número de pago, y se remitirán a la Intervención de Fondos del Consorcio para su comprobación, custodia y archivo secuencial.

### **Capítulo II**

#### **DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

#### **Artículo 70. Normativa general.**

1.- La Ley de Bases de Régimen Local establece como competencia del Presidente de la Entidad Local, (en este caso, Consorcio), la autorización y disposición del gasto, que en algunos casos podrá realizarse mediante la expedición de Mandamientos u Órdenes de Pagos a Justificar, como dispone el artículo 190 del TRLRHL. Estos fondos a justificar podrán tener carácter de Anticipos de Caja Fija, para la atención de gastos de carácter periódico o repetitivo.

2.- En ningún caso podrán abonarse por este sistema (Libramientos a Justificar o Anticipos de Caja Fija) cantidades que estén sujetas a cualquier tipo de retención.

3.- A los referidos efectos, se deberá designar a un Habilitado- Pagador, personal de plantilla.

#### *Sección 1ª*

#### *De los Pagos a Justificar*

#### **Artículo 71. Concepto y características.**

Los pagos a "Justificar" los define el artículo 190 de la TRLRHL y el artículo 69 del R.D. 500/90, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se pueden acompañar en el momento de su expedición. Las características de estos pagos son las siguientes:

- a) Su carácter excepcional.
- b) Expedidos a tenor de la Resolución del órgano competente e imputados a los correspondientes créditos presupuestarios.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

- c) Sólo podrán satisfacerse obligaciones producidas dentro del propio ejercicio presupuestario.
- d) Que, previamente, estén justificados los percibidos por el mismo Habilitado-pagador.

**Artículo 72. Causa de la expedición y conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.**

1.- La causa fundamental que da lugar a la necesidad de expedir mandamientos a justificar es la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos del pago en el momento de su expedición.

2.- El artículo 72.2 del R.D. 500/90 regula la necesidad de determinar los conceptos presupuestarios a los que es de aplicación el Sistema de "pagos a justificar".

En consecuencia, se establecen los siguientes:

- a) Dentro del Capítulo I, únicamente los pagos relativos a la formación y el perfeccionamiento del personal (16200).
- b) En Capítulo II, todos los conceptos presupuestarios.
- c) En Capítulo IV, únicamente los pagos relativos a premios que puedan ser concedidos por esta entidad.

**Artículo 73. Procedimiento.**

1.- El procedimiento para la expedición de mandamientos a justificar es el siguiente:

a) Solicitud de la expedición, visada de conformidad por la Gerencia en el modelo especial habilitado al efecto, en el que se especificará la persona que lo solicita, la naturaleza del gasto, la causa justificada que motiva la necesidad de su expedición, importe en euros, la partida presupuestaria adecuada para su aplicación y plazo de tiempo para el que solicita los fondos, dentro del máximo previsto de 3 meses para su justificación. En el caso de que los pagos a justificar afecten a indemnizaciones por razón del servicio, se requerirá informe previo del área de administración o de personal del Consorcio, a través del cual se posibilitará el control de las partidas afectadas.

b) Se deberá designar a una persona responsable para ello, proponer a la Presidencia su nombramiento como habilitado-pagador y autorización de apertura de cuenta restringida, Resolución que será notificada al Interventor. A la vista de lo anterior se abrirá por la Tesorería una cuenta restringida de pagos, por tal concepto.

c) Informe de la Intervención del Consorcio relativo al control del gasto y sobre la existencia de crédito disponible, así como que el presupuesto es adecuado, y la necesidad de la expedición en su momento del mandamiento a justificar.

d) Resolución de la Presidencia o Gerencia, en la que, se debe autorizar el gasto en cuestión y además la expedición del mandamiento a justificar para su pago, salvo que el Informe de la Intervención fuese desfavorable en cuanto a la necesidad de expedir los fondos a justificar, en cuyo caso debe tramitarse el pago en firme. Esta Resolución debe contener todos los requisitos de la solicitud, citados en el apartado a).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



2.- No podrán expedirse nuevos mandamientos a justificar con cargo a una partida determinada, si existiese alguno anterior sin justificar de esa misma partida.

3.- En el caso de existir alguna cuenta pendiente de justificar fuera del plazo máximo legal, no se expedirán nuevos mandamientos a justificar con cargo a ninguna partida.

4.- Las modificaciones del Habilitado-Pagador requerirá resolución donde se nombre nuevo habilitado y se exprese la baja del anterior. En el supuesto que la cuenta esté perfectamente justificada, se procederá a modificar en la Entidad Financiera el nuevo Habilitado-Pagador, dejando inalterable el C.C.C. De dicha cuenta.

#### **Artículo 74. Realización de los Pagos.**

En la utilización de los fondos librados a justificar hay que tener en cuenta las siguientes normas:

a) Con cargo a los mandamientos a justificar sólo podrán satisfacerse obligaciones generadas en el período de tiempo que media entre la fecha de su expedición y la de su justificación.

b) Los fondos librados a justificar con cargo a una aplicación presupuestaria han de destinarse a gastos y pagos que correspondan a la naturaleza económica de la misma.

c) En el caso de que existan simultáneamente varios mandamientos a justificar librados en un Servicio a una misma persona, con cargo a distintas aplicaciones presupuestarias, su utilización debe realizarse por separado, disponiéndose de los fondos de un mandamiento sólo para aquellos pagos que motivaron su expedición.

d) Los pagos efectuados en concepto de indemnización por razón del servicio, se comunicarán, por los habilitados-pagadores, al área de administración o de personal, en su caso, detallando los conceptos, cantidades y preceptores.

#### **Artículo 75. Situación y disposición de fondos.**

1.- Los fondos percibidos se situarán en una cuenta restringida de pagos a nombre de "Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla. Gastos a Justificar", abierta a tal efecto por la Tesorería; tras la recepción de la correspondiente Resolución nombrando habilitado- pagador y autorizando la apertura de la cuenta.

2.- Las disposiciones de fondos para realizar los pagos serán autorizadas por el Habilitado-Pagador, mediante transferencia bancaria y, sólo en casos excepcionales, mediante cheque nominativo. También podrán autorizarse en casos excepcionales, disposiciones de fondos con la firma mancomunada de la Vicepresidencia, Interventor/a y Tesorero/a.

3.- El registro contable de los pagos realizados por el Habilitado se realizará provisionalmente por la Tesorería, mediante operación no presupuestaria, a la vista de los cargos producidos en la cuenta corriente restringida. A tal efecto, el Habilitado suministrará, con carácter previo a la justificación de la cuenta, copia de las transferencias bancarias

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	33/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



realizadas. En todo caso, a 31 de diciembre de cada ejercicio se deberán haber registrado todos los pagos realizados, por lo que se podrá realizar la anotación de los mismos por la diferencia entre el saldo contable y el saldo real de la cuenta restringida de pagos.

4.- Los intereses devengados por la cuenta serán ingresados trimestralmente en cuenta operativa del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Sevilla, comunicándolo a la Tesorería, al objeto de su formalización.

#### **Artículo 76. Régimen de las justificaciones.**

1.- Los perceptores de fondos librados a justificar quedarán obligados a presentar la cuenta correspondiente en el plazo máximo que se señale para cada mandamiento, y en todo caso dentro del mes siguiente a la inversión de las cantidades, entendiéndose por tal la fecha del documento justificativo del pago o la del más reciente, si hay varios.

2.- En todo caso, si una persona tiene expedido un mandamiento a justificar y llega fin de ejercicio sin haberlo utilizado en todo o en parte, estará obligado a reintegrar el importe de lo percibido y no gastado antes del día 30 de diciembre, a través de la correspondiente cuenta de justificación, aunque no haya vencido el plazo concedido para ello.

3.- La cuenta se presentará en el modelo establecido, que se facilitará al preceptor en el momento de hacer efectivo el mandamiento a justificar. En ella figurarán los datos relativos al mandamiento expedido.

4.- El preceptor por su parte queda obligado a presentar la cuenta a la Intervención dentro del plazo establecido, relacionando en ella todas las facturas o documentos justificativos de los pagos realizados, con los requisitos de numeración correlativa, número del cheque utilizado, concepto con el detalle del nombre del destinatario y el importe líquido satisfecho.

5.- Estos pagos se sumarán y, en su caso se añadirá el importe del reintegro, si existe un sobrante, que junto con el total de los pagos anteriores, debe coincidir con el importe del mandamiento a justificar. El importe reintegrado deberá comunicarse a la Tesorería del Consorcio para su formalización provisional.

6.- A la cuenta se acompañarán las facturas conformadas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados. La cantidad no invertida se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro. Igualmente se acompañará extracto bancario, en el que se incluyan los cargos en cuenta de los pagos realizados.

7.- Las facturas conformadas y documentos justificativos originales que se acompañen a la cuenta han de reunir los mismos requisitos que en los pagos en firme.

8.- Las cuentas así confeccionadas, con la fecha y firma del cuentadante o preceptor de fondos y todos los documentos señalados en los párrafos anteriores, han de presentarse en la Intervención dentro del plazo establecido, a efectos de su fiscalización.

9.- Si la Intervención del Consorcio advirtiese deficiencias en la cuenta presentada, como consecuencia de no haberse cumplido lo establecido en la legislación y en las presentes bases, formulará el correspondiente reparo por escrito, devolviendo la cuenta, que no se considerará justificada hasta que vuelva a ser presentada con los reparos subsanados.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



10.- Si al volver a presentar la cuenta, con los reparos subsanados, se modificase el importe del sobrante reintegrado inicialmente, el cuentadante deberá reintegrar la diferencia si aquel ha aumentado, o bien la Tesorería procederá de oficio a la consiguiente devolución del ingreso indebido, en el caso contrario.

11.- Si la cuenta es conforme, la Intervención la tramitará a efectos de su aprobación, que corresponde al mismo órgano que dispuso la expedición del correspondiente mandamiento a justificar.

12.- Con carácter general, la aprobación de la Cuenta justificativa producirá la aplicación al presupuesto del reintegro que, en su caso, se haya efectuado, y la imputación económica de los gastos realizados.

#### **Artículo 77. Responsabilidades.**

La falta de presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido y la no subsanación de los reparos comunicados llevan consigo que los perceptores de los fondos librados a justificar queden sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, como dispone el artículo 190 del TRLRHL. Como consecuencia de ello se verá obligado al reintegro, más los intereses de demora, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades de tipo administrativo o penal si procediese, de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria y Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

#### *Sección 2ª De los Anticipos de Caja Fija.*

#### **Artículo 78. Concepto.**

Con carácter general, todos los pagos se realizarán en firme. No obstante y con carácter extraordinario, se establece la posibilidad de utilizar la figura del Anticipo de Caja Fija, (entendido como provisión de fondos de carácter permanente y no presupuestaria, que se realizan a determinados habilitados-pagadores, para la atención inmediata y posterior aplicación al Capítulo II del Presupuesto de Gastos del año en que se realicen), para pagos urgentes y de cuantía inferior a 2.000,00 € cada uno.

#### **Artículo 79. Ámbito de aplicación y límite.**

1.- El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla podrá establecer el sistema de Anticipo de Caja, mediante Resolución de la Presidencia.

2.- La cuantía global de los Anticipos de Caja Fija concedidos no podrá exceder de seis mil euros (6.000,00 €).

3.- La Resolución por la que se establece y distribuye el Anticipo de Caja Fija ha de ser previamente informada por la Intervención.

4.- A efectos de la aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un sólo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	35/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



5.- No se admitirán pagos a través del sistema de anticipos de caja fija, de aquellos gastos que estén autorizados mediante un expediente de contratación administrativa o sea susceptible de ello, ni facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

#### **Artículo 80. Procedimiento de implantación.**

1.- La implantación del Anticipo de Caja Fija y el nombramiento del Habilitado-Pagador, se iniciará a propuesta de la Gerencia del Consorcio, con el visto bueno de la Vicepresidencia.

2.- La citada propuesta se remitirá a la Intervención para que, previa autorización e informe, sea aprobada mediante Resolución de Presidencia.

3.- Dicha resolución contendrá, además del nombramiento del Habilitado, el importe del Anticipo de Caja Fija y su distribución por aplicaciones presupuestarias.

4.- El Habilitado así nombrado, solicitará a Tesorería, la apertura de la Cuenta Corriente para el Anticipo de Caja Fija constituido, adjuntando la resolución por la que fue nombrado.

#### **Artículo 81. Situación y disposición de fondos**

1.- El importe de los mandamientos de pago que se expidan se abonará por Transferencia a una cuenta restringida de pagos que abrirá la Tesorería del Consorcio, a nombre del "Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla. Anticipo de Caja Fija", previa solicitud del habilitado, acompañando notificación de la resolución de su nombramiento y autorización de apertura de cuenta.

2.- Los fondos librados por este sistema tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería del Consorcio, y puesto que supone una descentralización de ésta, su contabilización inicial debe registrarse como un movimiento interno de tesorería, desde la tesorería operativa a la tesorería restringida de pagos.

3.- Las disposiciones de fondos, que se efectuarán sólo para el pago de los servicios o suministros realizados, serán autorizadas por el habilitado-pagador mediante transferencia bancaria y excepcionalmente, mediante cheques nominativos y podrán autorizarse mediante la firma mancomunada de la Presidencia o Vicepresidencia, Interventor/a y Tesorero/a.

#### **Artículo 82. Procedimiento de gestión.**

Los gastos que hayan de atenderse con Anticipos de Caja Fija deberán seguir la tramitación establecida en cada caso en la normativa legal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### **Artículo 83. Reposición de fondos e imputación de Gastos al Presupuesto.**

1.- Los Habilitados pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con Anticipos de Caja Fija a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados, y necesariamente en el mes de Diciembre.

2.- En la rendición de las Cuentas Justificativas, se adjuntará la siguiente documentación: facturas y demás documentos justificativos, numeradas y relacionadas por aplicaciones presupuestarias; extractos bancarios en los que consten los cargos producidos por los pagos realizados objeto de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	36/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



justificación, e informe de la Tesorería del Consorcio con expresión de las anotaciones contables practicadas.

En la justificación de los pagos realizados se observarán, entre otras, las siguientes normas:

a) Las facturas presentadas deberán contener los mismos requisitos que los exigidos para los pagos en firme.

b) Con cada factura pagada se deberá acompañar el resguardo de la transferencia bancaria realizada, o excepcionalmente, fotocopia del cheque nominativo si éste ha sido el medio de pago.

c) La fecha de emisión de las facturas habrá de estar comprendida entre la última reposición efectuada y la rendición de cuentas que se fiscaliza.

d) Cada factura presentada deberá venir conformada tanto por el habilitado-pagador como por la persona que ha recibido el bien o servicio.

3.- Una vez fiscalizada la Cuenta, se procederá a la reposición y aprobación de la misma.

#### **Artículo 84. Contabilidad.**

1.- Los Habilitados - pagadores llevarán contabilidad detallada de todas las operaciones que realicen. El registro contable de los pagos realizados por el habilitado se realizará provisionalmente por la Tesorería, mediante una operación no presupuestaria, a la vista de los cargos producidos en la cuenta corriente restringida.

2.- En las segundas quincenas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y referidos al trimestre natural, se formularán Estados de Situación de Tesorería, que se enviarán a la Tesorería del Consorcio.

Posteriormente, la Tesorería, dando su conformidad a este Estado de Situación o con informe en caso de incidencia en dichos términos, lo remitirá a la Intervención a efectos de fiscalización y control.

3.- La Intervención podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

4.- El Estado de Situación de Tesorería comprenderá la totalidad de los ingresos y los pagos realizados en el ámbito de la respectiva Caja pagadora, durante el período establecido y servirá de base para la elaboración de la conciliación bancaria.

5.- El Estado de Situación de Tesorería será enviado junto con el extracto de la cuenta corriente, a la fecha en que se cierre aquél, y con los movimientos del período de cierre.

6.- En el supuesto de que el saldo que figure en el citado extracto bancario no coincida con el reflejado en el Estado de Situación de Tesorería, se adjuntará asimismo la correspondiente conciliación bancaria.

7.- Los fondos no invertidos que a finales del ejercicio se hallen en poder de los Habilitados, se utilizarán por éstos, en el nuevo ejercicio, para atenciones de igual naturaleza que aquéllas para las que se concedió.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	37/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

8.- Si a 31 de diciembre existen pagos realizados por el cajero, pendientes de justificación, se contabilizarán por la intervención con abono a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

**Artículo 85. Funciones de los habilitados-pagadores.**

Los Habilitados-pagadores ejercerán las siguientes funciones en relación con las operaciones derivadas del sistema de Anticipo de Caja Fija:

- a) Contabilizar todas las operaciones.
- b) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.
- c) Identificar la personalidad y legitimación de las personas a las que se efectúan los pagos, mediante la documentación procedente en cada caso.
- d) Efectuar los pagos mediante transferencias bancarias y sólo excepcionalmente, mediante cheques nominativos.
- e) Custodiar los fondos que se le hubiesen confiado, e ingresar los intereses que devengue la cuenta restringida en cuenta operativa, comunicándolo a la Tesorería.
- f) Practicar arqueos y conciliaciones bancarias.
- g) Facilitar los Estados de Situación de Tesorería en las segundas quincenas de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y siempre referidos al trimestre natural anterior.
- h) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los talones. En el supuesto de talones anulados, deberán proceder a su inutilización y conservación.

**Artículo 86. Cancelación del Anticipo de Caja Fija.**

La cancelación del Anticipo de Caja Fija se efectuará mediante ingreso en cuenta operativa, con comunicación a la Tesorería de las cantidades en que aquél consistió, ingreso que puede afectar a la totalidad de los fondos o parte de ellos. En caso de cese de Habilitado por cualquier motivo, se procederá a la cancelación total del anticipo que pudiera tener concedido.

**Capítulo III  
DE LOS COBROS.**

**Artículo 87. De la gestión de los derechos de cobro.**

- 1.- La recaudación de los derechos liquidados requerirá el envío de expedientes, antecedentes y número de contracción de derechos para su gestión.
- 2.- Los derechos liquidados pendientes de cobro quedarán a cargo de la Tesorería del Consorcio.
- 3.- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de Diciembre, integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería del Consorcio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



4.- Cuando la Tesorería tenga conocimiento de la existencia de cualquier ingreso, deberá efectuar una aplicación diferida del mismo. Posteriormente, junto con los justificantes acreditativos del ingreso producido, remitirá copia a la Intervención del Consorcio, adjuntando Hoja de Control contable del arqueo en cuenta operativa, para que por esta dependencia se proceda a la aplicación contable definitiva. A las imputaciones contables realizadas por la Intervención, se le aplicará Toma de Razón por la Tesorería del Consorcio.

5.- Los movimientos internos de Tesorería, las disposiciones de Operaciones de Tesorería y las fianzas en metálico serán formalizados directamente por la Tesorería del Consorcio, y remitidos a la Intervención del Consorcio para su fiscalización y control.

6.- Los movimientos internos de Tesorería y las disposiciones de operaciones de tesorería se realizarán mediante escrito dirigido a la entidad financiera, con la firma mancomunada del ordenador del pago, del Interventor y del Tesorero, en el que se haga constar la cuenta de cargo y abono de dichos movimientos y al que se acompañará el documento contable de movimiento interno de tesorería. Se realizarán mediante sistemas de transferencias bancarias o a través del sistema OMF del Banco de España.

**Artículo 88. De los documentos de Ingresos en Cajas o Cuentas Operativas.**

Los ingresos formalizados directamente por la Tesorería del Consorcio y aquéllos que se les ha practicado la Toma de Razón, se enviarán a la Intervención del Consorcio a efectos de custodia y archivo secuencial.

**Artículo 89. De la recaudación de ingresos.**

Cualquier cobro derivado de la recaudación de conceptos gestionados por el Consorcio, se realizará mediante ingreso en cuenta restringida abierta a tal efecto por la Tesorería del Consorcio, previa solicitud del órgano de gestión y toma de razón por la Intervención, aprobándose su apertura por Resolución de la Presidencia.

**Capítulo IV  
DE LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA**

**Artículo 90. Regulación de los Excedentes Temporales.**

Si de los estados provisionales de la Tesorería del Consorcio se deduce la existencia de excedentes temporales de liquidez, a efectos de rentabilizar la gestión de Tesorería, podrán ser colocados en cuentas de excedentes, abiertas a tal efecto en Entidades Financieras que tengan riesgo a largo plazo con este Consorcio, y materializados en de Deuda Pública o en dichas cuentas con interés y vencimiento predeterminado. El traspaso de cuentas operativas a cuentas de excedentes se realizará con la firma mancomunada de la Presidencia, Interventor/a y Tesorero/a. Al vencimiento de la operación, los intereses y el principal serán abonados automáticamente en la cuenta operativa en dicha Entidad Financiera.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	39/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

**Capítulo V**  
**DE LOS DESCUENTOS, RETENCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO COMÚN.**

**Artículo 91. De los descuentos y retenciones.**

1.- Los descuentos a practicar en las nóminas serán aquellos que tengan carácter obligatorio, o exista acuerdo corporativo al efecto. Con carácter general, la obligación de retener nacerá en el momento que se satisfagan o abonen las obligaciones correspondientes.

2.- Las retenciones de IRPF en materia de nóminas de personal y dietas se recogen en este Capítulo.

3.- Los documentos de reconocimiento de obligación o propuestas de mandamientos de pago de IRPF y Seguros Sociales, deberán estar en poder de la Tesorería, como mínimo, tres días antes del vencimiento legal del plazo para el pago.

4.- Las regularizaciones de tipos de retención, a tenor del R.D. 2717/1998, de 18 de Diciembre, sobre retenciones fiscales, y R.D. 214/1999 de 5 de febrero, deberán ser comunicadas a la Tesorería.

5.- En cuanto a retenciones judiciales o de otra índole, distintas de las practicadas en nóminas, se remitirán a la Tesorería y se trasladarán a Intervención para su inclusión en las distintas obligaciones reconocidas o propuestas de mandamientos de pago.

6.- Las retenciones en nómina, por autos judiciales u embargos, serán informadas y comunicadas por la Tesorería, a los interesados y a Intervención del Consorcio, a efectos de deducción en nómina.

**Artículo 92. Pagos de nóminas, dietas u honorarios profesionales.**

En todos aquellos supuestos en los que el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla proceda a efectuar pagos de nóminas, dietas u honorarios profesionales se practicará retención sobre los mismos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Artículo 93. Práctica de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

De conformidad con la normativa vigente, se practicará retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos del Trabajo.
- b) Actividades Económicas y Profesionales.
- c) Dietas y gastos de locomoción
- D) Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

**Artículo 94. Sobre las Rentas del Trabajo.**

1.- Las Rentas del Trabajo quedarán sujetas a la aplicación de la tabla de retenciones, según la legislación vigente. En aquellos supuestos en los que la relación contractual o funcional sea inferior al año, el porcentaje mínimo de aplicación será el 2% que se encuentre vigente en dicho momento. Si dentro del año y con posterioridad, continuara la relación contractual o laboral y en total superara el año, se aplicará la tabla vigente de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	40/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



retenciones para el pago de retribuciones en relaciones de duración igual o superior al año.

2.- Excepcionalmente, cuando se produzca durante el año una variación en la cuantía de las retribuciones, se calculará un nuevo porcentaje de retención teniendo en cuenta las alteraciones producidas. Este nuevo porcentaje se aplicará a partir de la fecha en que se produzca la referida variación, siempre que las comunicaciones del perceptor se produzcan al menos cinco días antes de la confección de las nóminas.

#### **Artículo 95. Sobre las Actividades Económicas y Profesionales.**

Cuando los rendimientos satisfechos procedan de una actividad profesional, artística o deportiva, se aplicará el tipo de retención legalmente establecido al efecto, sobre los rendimientos satisfechos. En el supuesto que la base de cálculo incluya IVA, se deducirá éste a efectos de determinar la base de retención. Las percepciones dinerarias por asistencias a órganos y sesiones de los órganos colegiados se asimilarán a rendimientos del trabajo de carácter especial, con un tipo del 21%.

#### **Artículo 96. Sobre las Dietas y Gastos de Locomoción.**

La dieta por asistencia a los Órganos colegiados, Junta General y Consejo Rector, se establece en 62 euros o la cantidad actualizada previo Acuerdo de la Junta General.

### **LIBRO CUARTO**

#### **Del Cierre y la Liquidación del Presupuesto. De los estados y cuentas anuales.**

##### *Sección 1ª*

##### *Del cierre y la liquidación del Presupuesto.*

#### **Artículo 97. De los plazos.**

El cierre y liquidación de los Presupuestos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de Diciembre del año natural. La confección de los estados demostrativos de la liquidación deberá realizarse antes del día primero de Marzo del ejercicio siguiente.

#### **Artículo 98. Aprobación.**

Corresponde a la Presidencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Consorcio, dándose cuenta de todo ello a la Junta General del Consorcio en la primera sesión que se celebre.

#### **Artículo 99. De la cooperación preceptiva con otras Administraciones Públicas.**

Se remitirá copia de la liquidación de los Presupuestos, antes de finalizar el mes de Marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda, que éste determine.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	41/43
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>		



## **Artículo 100. De la Liquidación y sus determinaciones.**

1.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL.

2.- Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de Diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería Local, en concordancia con lo establecido en el Libro tercero.

3.- De la liquidación del presupuesto habrá de deducirse el Resultado Presupuestario, los Remanentes de créditos y el Remanente de Tesorería, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 96 y siguientes del R. D. 500/1.990.

4.- La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse, teniendo en cuenta los ingresos afectados, y minorando los pendientes de cobro que consideren de difícil o imposible recaudación.

5.- Del Remanente de Tesorería total, inicialmente obtenido de la Liquidación, debe deducirse la parte correspondiente a Ingresos afectados, constituyendo, el resto, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

### *Sección 2ª*

*De los estados y cuentas anuales del Consorcio de Prevención,  
Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.*

## **Artículo 101. De la formación y elaboración de los estados y cuentas anuales.**

A la terminación del ejercicio presupuestario, el Consorcio formará y elaborará la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

## **Artículo 102. De las Cuentas Generales.**

1.- Los estados y cuentas que componen la Cuenta General son los siguientes:

- a) Balance de Situación.
- b) Cuenta de Resultados.
- c) Cuadro de Financiación Anual.
- d) Liquidación del Presupuesto.
- e) Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.
- f) Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- g) Estado de Tesorería que ponga de manifiesto su situación y las operaciones realizadas durante el ejercicio.
- h) Estado de la Deuda.

A los anteriores Estados se acompañará, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes Anexos:

- a) Balance de Comprobación.
- b) Estado de Modificaciones de Créditos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	42/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			

- c) Estado de los Compromisos de Ingreso, con cargo a Presupuestos futuros.
- d) Estado de Gastos con Financiación Afectada.
- e) Estado de Remanente de Tesorería.
- f) Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes públicos.
- g) Estado de situación y movimientos de Operaciones No Presupuestarias de Tesorería.
- h) Estado de situación y movimiento de valores.

En su caso, deberán acompañar, además, informe de Auditoría externa.

**Artículo 103. Procedimiento y aprobación de la Cuenta General.**

La Cuenta General, formada por la Intervención, será sometida, antes del día uno de Junio, a informe de la Consejo Rector. Una vez emitido este informe, la Cuenta será expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Posteriormente, el Consejo Rector a la vista, en su caso, de las reclamaciones y reparos formulados y practicadas las comprobaciones que considere necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes citados, y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá a la Junta General del Consorcio para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día uno de Octubre.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Armando Fidel Gutiérrez Arispón	Firmado	01/12/2023 11:14:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	43/43	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y54kClv4BcZQfGYfNz4jhQ==</a>			